

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre eleccion del Consejo de Redenciones y Enganches militares al Senador del Reino D. Joaquin Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro, en la vacante que resulta por haber renunciado dicho cargo D. Angel Barroeta y Marquez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Caminos pidiendo indulto de la pena de dos meses y un dia de arresto que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de injurias á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome

me con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Manuel Caminos de la mitad de la pena de dos meses y un dia de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Dámaso Gallego y Calvo pidiendo indulto de la pena de dos años de suspension del cargo de Secretario de Ayuntamiento y 150 pesetas de multa que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de desobediencia y denegacion de auxilio á la Autoridad:

Considerando que al delinquir el recurrente creyó que cumplia con un deber:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Dámaso Gallego y Calvo del resto de la pena de suspension del cargo de Secretario de Ayuntamiento que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Sauto y Fernandez pidiendo indulto de la pena de seis años y un

dia de inhabilitacion absoluta que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de atentado contra los derechos individuales:

Considerando que el reo observa buena conducta, y es de presumir que delinquiese mas bien por ignorancia que con malicia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Sauto Fernandez del resto de la pena de seis años y un dia de inhabilitacion absoluta que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por haber sido nombrado para otro cargo don Pascual Panyagua y Alejandro, á don Manuel Prieto y Getino, Magistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido nombrado para otro cargo don Manuel Prieto, que la servia, á don Nicanor Anton Garrán, que lo es de la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta

ta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por haber sido trasladado don Nicanor Anton Garrán, que le servia, á don Pascual Panyagua y Alejandro, Presidente de la de lo criminal de Teruel.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaria vacante en Felanitx por jubilacion de D. Benito Tomé Veyá, que corresponde al partido judicial de Manacor.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», expresando en sus instancias que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pension vitalicia de 1000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la Administracion del ramo y la estacion férrea de Leon se verificará por el órden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 2 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferrocarril de Leon por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administracion del ramo de Leon y la estacion del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la estacion del ferrocarril de Leon, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de

esta conduccion tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagon correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Leon.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajuntarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan

de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Núm. 2676.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Los individuos del reemplazo de 1880, pertenecientes á la zona de Montero que por R. O. de 28 de Marzo último, han sido destinados al Batallon de Reserva de dicho punto se presentarán en las oficinas del mismo, con objeto de recibir sus respectivos pases.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2651.

Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

D. Juan Antonio Bejarano y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: que terminado el padron de cédulas personales respectivo al año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, á fin de que por los interesados se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Eufemia 17 de Junio de 1884.—Juan Antonio Bejarano.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Francisco Moyano Mayor, Alcalde accidental Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en este término municipal las especies tarifadas de consumos y cereales durante el año económico de 1884 á 85, y que se fijan á continuacion, se convocan licitadores para la subasta que tendrá lugar en estas Casas capitulares y ante la corporacion municipal el dia treinta de Junio corriente de doce á dos de su tarde.

Especies.	Cupo para el Tesoro		3 por 100 de conduccion y cobranza.		70 por 100 recargo municipal.		Total.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes lanares, vacunas y cabrias	8978	37	269	35	6284	86	15532	58
Carnes de cerdo	5661	97	169	86	3963	38	9795	21
Aceite de todas clases	12172	12	365	16	8520	48	21057	76
Aguardiente, alcohol y licores	3753	15	112	71	2630		6489	86
Vino de todas clases	47391	22	1421	74	33173	85	81986	81
Vinagre, cerveza, cidra, etc.	189	25	5	67	132	47	327	39
Arroz, garbanzos y sus harinas	1338	71	40	76	951	10	2350	57
Trigo y sus harinas	9462	50	283	87	6623	75	16370	12
Centeno, cebada, maiz, etc.	2881	21	86	43	2016	85	4984	49
Los demás granos y legumbres secas	909	84	27	29	636	88	1574	01
Pescados, escabeches y conservas	1415	31	42	45	990	71	2448	47
Jabon	2830	63	84	92	1981	44	4896	99
Carbon	2527	38	75	82	1769	16	4372	36
Total	99535	66	2986	03	69674	93	172196	62

Para poder tomar parte en la subasta depositarán los licitadores con la certificacion conveniente en la Depositaria municipal el dos por ciento del importe total á que ascienden los ramos.
El pliego de condiciones por que se ha de regir la subasta se encuentra de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal, donde podrán inspeccionarlo las personas que deseen tomar parte en la licitacion.
Priego 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Moyano.

se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio por cualquier error involuntario que en la aplicacion del impuesto haya podido cometerse; en la inteligencia de que trascurrido no serán admitidas las que se presenten.

Lucena 21 de Junio de 1884.—
El Alcalde, Francisco de P. Chacon.—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2659.

Alcaldía constitucional de Montalban.

Don Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año próximo económico de 1884 85, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen procedentes sobre la aplicacion del tanto por ciento con que se gravan las utilidades imponibles; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oida peticion alguna.

Montalban 19 de Junio de 1884.—
—Miguel Prieto.

Núm. 2660.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal respectivo al año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que pueda reclamarse de agravios; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas por justas que estas sean.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villa del Rio 20 de Junio de 1884.—El Alcalde A., Francisco Gomez.—P. S. M., José Maria Castiñeira.

Núm. 2654. Alcaldía constitucional de Zuheros.

D. Francisco Cantero y Zafra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico próximo de 1884 á 85, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir reclamaciones en la aplicacion del tanto por ciento girado sobre sus cuotas.

Y para la general inteligencia de todos los contribuyentes se publica y fija el presente en Zuheros á 15 de Junio de 1884.—Francisco Cantero.

individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de diez dias para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, vecinos y forasteros, puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen procedentes durante dicho plazo, que empezará á regir desde el dia de la fecha.

Monturque 20 de Junio de 1884.—Manuel Saravia.—De orden del Alcalde, Benigno Montes, Secretario.

Núm. 2656.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que hallándose confeccionado el repartimiento del cupo fijado á esta riqueza para la derrama territorial en el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se anuncia quedar de manifiesto en la Secretaría Capitular, por término de diez dias para las reclamaciones que por

los en él comprendidos se estimaren sobre la aplicacion del gravámen legal y recargos autorizados.

Junio 20 de 1884.—Juan de Dios Córdoba.—Alberto Vallejo, Secretario accidental.

Núm. 2657.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento del impuesto equivalente al de sal, para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85, se anuncia quedar expuesto al público por diez dias en esta Secretaría capitular á los efectos de inspeccion y reclamaciones que por los interesados se juzgaren.

Junio 20 de 1884.—Juan de Dios Córdoba.—Alberto Vallejo, Secretario accidental.

Núm. 2658.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el próximo año económico de 1884 á 85,

Núm. 2655.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde accidental de esta villa de Monturque.

Hago saber: que el repartimiento

Núm. 2668.

Alcaldía constitucional de Obejo.

D. Diego Cabello y Alcaide, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1884 á 85, se halla terminado en borrador y expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, por los errores de que pueda adolecer.

Obejo 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Diego Cabello.—Angel Lozano, Secretario,

Núm. 2675.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

D. Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado, en defecto de los encabezamientos gremiales que han resultado desiertos, el arriendo á venta libre de todas las especies que, gravadas con el impuesto se consuman en esta villa y su término durante el próximo año económico de 1884 al 85, designando el dia 29 del mes que cursa y hora de once á doce de su mañana para la celebracion de la subasta que se ha de verificar en estas Casas Consistoriales y ante la Corporacion municipal en pujas á la llana, comprensiva aquella de los derechos del Tesoro, tres por ciento de cobranza y el cincuenta y cinco por ciento de recargo para gastos municipales ascendente todo ello á la suma de ciento siete mil setecientos once pesetas cinco céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en ejecucion á lo preceptuado en el artículo 219 de la vigente instruccion de consumos.

Hinojosa 19 de Junio de 1884.—Manuel Torrico Delgado.

JUZGADOS.

Núm. 2665.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Medina Rojas, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber: que por providencia de hoy dictada en la pieza se-

parada sobre exaccion de costas relativa á la testamentaria de doña Vicenta Croquer del Castillo, se ha mandado que por el término de la Ley se saquen á pública subasta las fincas siguientes:

Una haza de tierra calma conocida por el Corralillo del Vicario, radicante en el primer ruedo de la villa de Adamúz; linde por Norte el camino á Fuente Cabrera, á Levante tierras de don Martin Ayllon, al Sur las de Pedro Gimenez y al Poniente corrales de las casas de la testamentaria de Juan Arévalo, bajo cuyos límites se comprende una estension de siete áreas y setenta centiáreas; apreciada en 250 pesetas.

Un olivar en el mismo sitio, con trece olivos y veinte plazas vacantes; linde por Norte otros de Francisco Luna, al Levante Juan Antonio Cerezo, al Sur el camino de Fuente Cabrera y á Poniente don Salvador Garcia, en 410 pesetas.

Otro olivar en el expresado sitio, con cuarenta olivos y treinta plazas vacantes; linde al Norte José Ordoñez, á Levante Beatriz Pino, al Sur herederos de don Dionisio Garcia y á Poniente don Pedro Cortes, en 750 pesetas.

Otro livar en el citado primer ruedo, sitio de los Malos pasos ó Piedra hincada, con cincuenta y dos plantas y doce plazas; linde al Norte don Diego Luque, al Levante y Sur tierra calma de Francisco Cortes y al Poniente doña Concepcion Cano, en 410 pesetas.

Otro olivar en el primer ruedo de indicada villa, con diez y ocho olivos y cincuenta plazas vacantes; linde á Norte y Levante Juan Antonio Cerezo, al Sur Francisco Luna y á Poniente este último, en 710 pesetas.

Otro olivar en el segundo ruedo de la misma villa, sitio conocido por Maroto, con ochenta y una plantas, cuatro plazas y parte de cerca; linde por Norte Tomás Cuadrado, á Levante herederos de don Dionisio Garcia, á Sur Mateo Cuadrado y á Poniente el camino alto que conduce á los Horcajuelos, en 860 pesetas.

Y otro olivar en igual sitio, con ciento ochenta y nueve olivos, siete plazas vacantes y parte de cerca; linde por Levante el camino alto de los Horcajuelos, por Norte Mateo Molina, á Sur don Diego Cano y á Poniente Juan Molina, en 1470 pesetas.

Cuyas fincas eran de la propiedad de expresada testamentaria de doña Vicenta Croquer, y se venden para pagar las costas en que ha sido condenada la misma.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público, haciéndose constar;

1.º Que el remate tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado el dia cinco de Julio próximo y hora de las doce su mañana.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la postura que hagan.

4.º Y que respecto á los títulos de propiedad se estará á lo que resulta de la pieza formada con tal objeto, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Montoro á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Medina Rojas.—El actuario, Luis Maria Pedrajas.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 15.823 Rvn. por 52 imposiciones de las cuales son nuevas 4 y se han satisfecho 24.261,37 Rvn. á solicitud de 15 imponentes, 9 de ellos por saldo.

Córdoba 15 de Junio de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»